



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Radicado No. 13-468-40-89-001-2024-00038-00

MOMPÓS, BOLÍVAR, TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2024-00038-00.
EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Apoderado: CARLOS OROZCO TATIS
Demandado: NORIS VILLARREAL PADILLA
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora NORIS VILLARREAL PADILLA.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora NORIS VILLARREAL PADILLA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 7480083651

- A. CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.C. (\$47.968.330) por concepto de capital.
- B. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M.C. (\$5.244.042) por concepto de intereses de mora liquidados desde el 17 de septiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.
- C. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde 1 de febrero de 2024 y hasta el que se verifique el pago total de la obligación

PAGARÉ No. 7480083707

- A. La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.C. (\$47.887.511) por concepto de capital



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Radicado No. 13-468-40-89-001-2024-00038-00

- B.** La suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.C. (\$ 1.740.329) por concepto de intereses moratorios, desde el desde el 7 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024.
- C.** Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de febrero de 2024 hasta el que se verifique el pago total de la obligación

PAGARÉ SUSCRITO EL 26-11-2019

- A.** La suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.C. (\$4.041.666) por concepto de capital
- B.** La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.C (\$ 273.487) por concepto de intereses de mora liquidados el desde el 7 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024.
- C.** Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de febrero de 2024, hasta el que se verifique el pago total de la obligación

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. TENGASE al Dr. CARLOS OROZCO TATIS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. AUTORIZAR a las Sociedades RED PROCESAL SAS, identificada con el Nit No. 900351983-5 y correo electrónico info@redprocesal.com y LITIGAR PUNTO COM SAS (Litigando), identificada con el Nit No.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Radicado No. 13-468-40-89-001-2024-00038-00
830070346-3 y correo electrónico gestor.medellin@litigando.com, para revisar el presente proceso, solicitar y
obtener copias de las actuaciones procesales, tal como ha sido solicitado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

JUEZ